

Aviso 11

Se comunica que el Directorio de Argentina Clearing, a fin de maximizar el nivel de seguridad de la Cámara Compensadora ha establecido que:

a) A partir del 1 de enero de 2005 sólo podrán registrar, compensar y liquidar contratos ante la Cámara Compensadora los Miembros Compensadores habilitados de acuerdo a las categorías establecidas en el Aviso 9.

b) El "Reglamento Interno de la Cámara Compensadora" aprobado por Directorio en fecha 5 de febrero de 2004 (y sus modificaciones) entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2005.

c) Los Avisos: 4 (Entidades Depositarias), 7 (Fondo Especial de Garantía) y 12 (RPC) serán aplicables a todos los Miembros Compensadores a partir del 1º de enero de 2005.

d) Los Miembros Compensadores deberán realizar su aporte al Fideicomiso de Garantía para Incumplimiento de Miembros Compensadores antes del 1º de enero de 2005.

e) Los Miembros Compensadores deberán firmar el "Fideicomiso de Garantía para Obligaciones del Miembro Compensador" antes del 1º de abril de 2005.

f) Los Miembros Compensadores que registren, compensen y liquiden operaciones por cuenta de terceros deberán firmar el "Fideicomiso de Garantía para Operaciones de Terceros" antes del 1º de abril de 2005.

Rosario, 15 de noviembre de 2004.